

Recurso de reposición al auto de desistimiento No. auto 44 del día 5° de mayo de 2022.

Absalon Giraldo <giralabogado@gmail.com>

Miércoles 11/05/2022 12:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, mayo 11 del 2022

buenas tardes

Doctor

Donald HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

*JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN CALI
LA CIUDAD.*

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2.017 - 00721

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Petecuy.

DEMANDADAS: DOLLY CRISTINA GARCIA RIOS y CLAUDIA LORENA GARCIA RÁMIREZ.

ABSALON GIRALDO U., con c. de c. No. 16'595.453 de Cali, con T. P. No. 56.432 del C. S. de la J., en representación del demandante en el proceso de la referencia, acudo ante el señor Juez para interponer recurso de reposición al auto de desistimiento así los:

MOTIVOS

Desde el día 25 de agosto de 2021, se solicitó la corrección, el día 8 de febrero de 2022, fue enviado directamente por el despacho a la OFICINA DE REGISTRO DE Cali, otorgándome dos meses para el pago, sin embargo este pago lo hice desde febrero 28 de 2022, fecha desde que estoy esperando averiguar por la red de la OFICINA DE REGISTRO, apareciendo que no se puede expedir certificado de tradición del inmueble 370-487766, por esta pendiente de la calificación

Es una fuerza mayor que no haya sido calificada en esta matrícula lo ordenado, lo cual no depende del usuario, si no de la inoperante OFICINA DE REGISTRO DE Cali, que no cumplen con los términos y a quien deben dar respuesta, es al despacho debido a que este documento fue enviado directamente a esta oficina, pero es de amplio conocimiento que incluso cuando son enviadas por el Juzgado más difícil es que califiquen ya que se demoran entre 3 y 4 meses para resolver, es un calvario y un caos cualquier trámite cualquier gestión en esta Oficina de Registro.

CUMPLIO el demandante con el pago de lo correspondiente a la inscripción en forma oportuna, desde el día 28 de febrero de 2022, para cumplir con mi gestión tal como lo demuestro y este documento es una orden impartida y presentada, por el señor Juez, que deben cumplir, pero es cuando más dilatan.

gracias por atenderme

ABSALON GIRALDO U.

C. C. # 16.595.453 de Cali

T. P. No. 56.432 del C. S. de la J.

Recibiré las citaciones en la calle 15 No. 8 - 97,103 OFICINA 309A.

Centro de Cali, TEL 8825514, 3127238899

correo giralabogado@gmail.com

Cali, mayo 11 del 2022

Doctor

Donald HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN CALI
LA CIUDAD.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. 2.017 - 00721

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL Petecuy.

DEMANDADAS: DOLLY CRISTINA GARCIA RIOS y CLAUDIA LORENA GARCIA RÁMIREZ.

ABSALON GIRALDO U., con c. de c. No. 16'595.453 de Cali, con T. P. No. 56.432 del C. S. de la J., en representación del demandante en el proceso de la referencia, acudo ante el señor Juez para interponer recurso de reposición al auto de desistimiento así los:

MOTIVOS

Desde el día 25 de agosto de 2021, se solicitó la corrección, el día 8 de febrero de 2022, fue enviado directamente por el despacho a la OFICINA DE REGISTRO DE Cali, otorgándome dos meses para el pago, sin embargo este pago lo hice desde febrero 28 de 2022, fecha desde que estoy esperando averiguar por la red de la OFICINA DE REGISTRO, apareciendo que no se puede expedir certificado de tradición del inmueble 370-487766, por esta pendiente de la calificación

Es una fuerza mayor que no haya sido calificada en esta matricula lo ordenado, lo cual no depende del usuario, si no de la inoperante OFICINA DE REGISTRO DE Cali, que no cumplen con los términos y a quien deben dar respuesta, es al despacho debido a que este documento fue enviado directamente a esta oficina, pero es de amplio conocimiento que incluso cuando son enviadas por el Juzgado más difícil es que califiquen ya que se demoran entre 3 y 4 meses para resolver, es un calvario y un caos cualquier trámite cualquier gestión en esta Oficina de Registro.

CUMPLIO el demandante con el pago de lo correspondiente a la inscripción en forma oportuna, desde el día 28 de febrero de 2022, para cumplir con mi gestión tal como lo demuestro y este documento es una orden impartida y presentada, por el señor Juez, que deben cumplir, pero es cuando más dilatan.

PRUEBAS:

- 1- Constancia de pago de los derechos de inscripción pagados desde el día 28 de febrero de 2022.
- 2- Constancia de que hasta la fecha no está calificado y lo que manifiestan es que lo debieron pasar a otro Abogado cada que se reclama que los Juzgados saben la demora para calificar, porque no lo devuelven, ni expiden constancia que está en trámite.

PETICIÓN

Por lo que pido al señor Juez con todo respeto sea revocada esta decisión del auto 44 del día 5º de mayo de 2022, teniendo en cuenta que es una fuerza mayor una decisión que no corresponde al usuario, si no a un tercero, la OFICINA DE REGISTRO DE Cali, y además que se han fijado dos audiencias y por fuerza mayor no se han podido realizar, que solicite la 3a fecha de audiencia, se han cumplido todos los trámites una inspección judicial, un avaluo, puesta de avisos, por lo que los más interesados por una decisión es la entidad demandante y como abogado estoy perdiendo desde el año 2017 este trabajo.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE Y DEMANDADOS:

Fueron aportadas en este proceso por los demandantes.

Las recibiré la calle 15 No. 8 – 103 oficina 309A, Tels. 3127238899 Correo giralabogado@gmail.com

Del señor Juez

Cordialmente



ABSALON GIRALDO U.

C. de C. No. 16'595.453 de Cali.

T. P. No. 56.432 del C. S. de la Judicatura

DIGITADO
CONTABILIDAD

Pay 115

0000050

1125725

RECIBO DE PAGO DE OTROS RECAUDOS

NIT 099.999.007-0

el 23 de Febrero de 2022 a las 10:40:51 a.m.

No. RADICACION: 111220022-1354

2022-1013 DEMANDA IV/370-487766

CANCELADO	
Cheque	751870
Efectivo	Feb 28/22

36000 =
50000 Diligencia

Con la presente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, a través de auto se resolvió: "TERCERO.- ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-487766. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C. G. P."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo solicitado expidiendo con dirección a este Despacho y a costa de la parte interesada, certificado actualizado en el que repose el registro de la medida.

ATENTAMENTE,

JPM

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ee5e133e973db38e108bac6afc4a294a21095a7315262adaa53c97434dceaa

Documento generado en 06/02/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Escaneado con C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2022.

OFICIO No. 1022

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.
La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO A Y B.
Nit. No. 805.000.949-4.
DEMANDADOS: -DOLLY CRISTINA GARCÍA RÍOS.
C. de C. No. 67.004.340.
-CLAUDIA LORENA GARCÍA RAMÍREZ.
C. de C. No. 67.024.374
-PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2017-00729-00.

Con la presente me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, a través de auto se resolvió: **"TERCERO.- ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda ante la oficina de Instrumentos públicos de Cali, sobre el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-487766. Oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 y 592 del C. G. P."**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo solicitado expidiendo con dirección a este Despacho y a costa de la parte interesada, certificado actualizado en el que repose el registro de la medida.

ATENTAMENTE,

JPM

Firmado Por:

Kelly Johanna Muñoz Morales
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ee5e133e973db38e108bac6afc4a294a21095a7315262adaa53c97434dceaa

Documento generado en 08/02/2022 04:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Escaneado con C

